CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaria General

AUTO No. 0708 DEL 23 DE AGOSTO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA ORDEN JUDICIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades Legales y Estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, mediante Sentencia del 09 de septiembre de 2022, amparó los derechos e interese colectivos al Ambiente Sano, a la conservación de especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica y el derecho a la seguridad alimentaria vulnerado por el Municipio de Cantagallo Bolívar y la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB.

En concordancia a lo anterior mencionado Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cartagena, ordena realizar un estudio técnico e inventario sobre las entradas de agua generadas artificialmente por el Señor Enio Ricardo Sarmiento en los límites de la Ciénaga el Pajaral del Rio Cimitarra del Municipio de Cantagallo Bolívar, en el que determine los daños y las medidas que se deberán adoptar para darle solución a la problemática.

Que mediante Auto No.0171 del 14 de febrero de 2024, por medio del cual se dispone realizar una visita ocular, razón por la cual se remite a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos de la solicitud de tala mediante oficio SG-INT-0515 del 16 de febrero de 2024.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaria General Concepto Técnico No. 224 del 14 de mayo de 2024 el cual establece:

"ANTECEDENTES:

Los señores Julia Sáenz Cárdenas y Fanny Figueroa Acosta en representación de la Federación de Pescadores del Municipio de Cantagallo- FAPAMUCAN, el día 4 de diciembre de 2017 presentaron oficio CSB N°2255 con el objetivo de informar la afectación ambiental en la ciénaga Pajaral, manifestando que el Señor ENIO SARMIENTO realizo retiro del material vegetal en el albardón entre la ciénaga y la margen izquierda del Rio Cimitarra, tal situación debilita los taludes que con la llegada de las lluvia el rio Cimitarra provocó la ruptura del dique natural, formando canales , sedimentación de la ciénaga Pajaral, afectación en la dinámica hídrica y perdida de hábitat de especies de fauna y flora.

Decididamente la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar a través del Auto N°703 del 14 de diciembre de 2017 dispone iniciar visita de inspección ocular y emita el respectivo concepto técnico.

Por consiguiente la Secretaria General mediante oficio de fecha 14 de diciembre del año 2017 , remite el Auto N° N°703 del 14 de diciembre de 2017 . Que en el artículo primero dispone dar traslado de la solicitud antes mencionada a la Subdirección de Gestión Ambiental con el objetivo de que realice visita de inspección ocular, luego se emite Concepto Técnico N°088 de abril 12 del año 2018.

Que la Dirección General mediante Auto N°208 del 25 de mayo de 2018 dispone iniciar investigación ambiental, se impone una medida preventiva y se profiere pliego de cargos contra el señor ENIO RICARDO SARMIENTO RODRIGUEZ.

Que la Dirección General, mediante Auto N°227 del 27 de junio de 2019 dispone en su Articulo Primero: Exhortar a la Alcaldía de Cantagallo- Bolívar, como primera Autoridad Policiva Municipal, dar cumplimiento a la

medida preventiva interpuesta mediante Auto N°208 del 25 de mayo de 2018, contra el señor ENIO RICARDO SARMIENTO RODRIGUEZ.

Que la Secretaria General, mediante oficio de fecha 10 de agosto de 2020 SG-EXT: 439-2020, informa Al señor Aldair Gómez Toloza Director UMATA Alcaldía de Cantagallo Bolívar, Iván Antonio Madero Vergel presidente de CREDHOS, y a Neil Pontón Caro Presidente de FAPAMUCAN, de las actuaciones por la CSB a la fecha.

Que el doctor ARTURO EDUARDO MASTON CARBALLO, quien funge como Juez Segundo administrativo del Circuito de Cartagena, mediante orden judicial N°13001-33-33-002-2019-00060-00, requiere a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB, para que realice un estudio técnico e inventario sobre las entradas de agua a la Ciénaga Pajaral, generadas por el señor Enio Ricardo Sarmiento Rodríguez, en el que se deberá determinar los daños y medidas que deban adoptarse para solucionar la problemática que existe en la Ciénaga Pajaral, Municipio de Cantagallo Bolívar.

Que la Dirección General, mediante Auto N°490 del 27 de julio de 2021 dispone Aperturar a Periodo Probatorio el tramite Auto ambiental de carácter Sancionatorio

Que la Secretaria General mediante oficio OF INT N°.1584 del 27 de julio de 2021, remite el Auto N° 490 del 27 de julio de 2021.

Que la Secretaria General mediante oficio OF INT N°.576 del 10 de marzo de 2022, realiza requerimiento de concepto técnico y tasación de multa.

Que la Dirección General, mediante Auto N°0171 del 14 de febrero de 2024, por medio del cual se dispone realizar una visita ocular.

Que en el artículo primero del Auto N°0171 del 14 de febrero de 2024 dispone remitir a la Subdirección de Gestión Ambiental para que en el marco de su competencia realice visita de inspección ocular, y emita el respecto Concepto Técnico

Que la Secretaria General a través de oficio interno SG INT N°0515 del 16 de febrero de 2024, remite Auto N°0171 del 14 de febrero de 2024, informando que mediante sentencia del 9 de septiembre de 2022 emitida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cartagena, ordena realizar un estudio técnico e inventario sobre las entradas de aguas generadas artificialmente por el señor ENIO RICARDO SARMIENTO RODRIGUEZ en los límites de la ciénaga El Pajaral y el rio Cimitarra, del municipio de Cantagallo (Bolívar), en el que se determinen los daños y medidas que se deberán adoptar para darle solución a la problemática.

DESCRIPCION DE LA VISITA.

El día 17 de abril del año 2024 me traslade a la alcaldía del municipio de Cantagallo Bolívar para coordinar visita de inspección ocular, control y seguimiento a las actividades interpuestas por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cartagena; en reunión sostenida con la Directora de la UMATA Dra. Yiris Milena Alcaraz Arévalo, la Ing. Ambiental Ailen Patricia Guzmán Medina, Manuel Tinoco Orduz Técnico Agropecuario adscritos a la UMATA y Néstor Miguel Jiménez Quesada Profesional Especializado adscrito a la subdirección de Gestión Ambiental CSB; expresa la Dra. Alcaraz que comunicó el día 9 de abril del año en curso al señor Robinson Cárdenas integrante de la Federación de Pescadores del Municipio de Cantagallo- FAPAMUCAN de la visita de inspección ocular a realizarse a la ciénaga Pajaral, con el propósito que estuvieran presentes como conocedores de la problemática ambiental y a la vez se organizara el medio de transporte (Canoa y motor), del mismo modo informara a los otros miembros; así también expresa la Dra. Alcaraz, que el día 16 de abril le ratifica al señor Robinson Cárdenas el día y la hora de salida; no obstante no hubo presencia de miembros de la Federación FAPAMUCAN en la diligencia.

Consecuentemente la Alcaldía de Cantagallo a través de la secretaria de UMATA dispuso de la logística y en común acuerdo con los funcionarios Ing. Ambiental Ailen Patricia Guzmán Medina y Manuel Tinoco Orduz nos

desplazamos vía terrestre al sitio que denominan Puerto Nuevo, y de este sector nos trasladamos vía acuática en embarcación tipo motor canoa al área de la afectación ambiental.

Posterior a la visita de inspección se realizó una mesa de trabajo con el objeto de hacer control y seguimiento a las acciones interpuestas en la sentencia.

En el desarrollo de la diligencia primeramente se visitó el área donde inicia la afectación, se toman datos en campo que serán geoespacializados para cruzar y analizar con las determinantes ambientales existentes en la CSB; durante el recorrido se evidencia que el rio Cimitarra aperturó un boquete en el dique natural formando un canal por el cual transporta partículas orgánicos e inorgánicos en suspensión; que al llegar al humedal poza "Los Mangos" sedimenta este cuerpo de agua , y entre las área sedimentadas se forman dos canales. (***Ver imagen 1 y 2 análisis multitemporal****).*

El recorrido continuó hacia el interior de los socioecosistema lenticos en una embarcación tipo motor canoa, desde las coordenadas N7°22'38.46"W 73°56'26.45", con la finalidad de realizar un perfil de las áreas sedimentadas; se pudo navegar por los dos canales que presentan alrededor de 4m de ancho aproximadamente, se evidencia que entre las zonas sedimentadas se forman redes de canales que resultan estrechos no fue posible navegar en este sector por lo que la hélice del bote podría averiarse.

A medida que avanzamos se puede evidenciar que el espejo de agua en la poza "Los Mangos" se perdió; de la misma forma el rio Cimitarra penetra a la ciénaga Pajaral transportando partículas sólidas orgánicas e inorgánicas en suspensión como consecuencia directa disminuye ostensiblemente el área del cuerpo de agua , afecta la dinámica hídrica, transformación en el paisaje, debido al proceso de sedimentación que han padecido estos humedales.

Las áreas sedimentadas en la actualidad están siendo utilizadas para el pastoreo de ganado y siembra de cultivos de pan coger; de la misma forma se observó que estas áreas sedimentadas están siendo colonizadas por pastos y flora nativa; en el interior de estos cuerpos de agua el sedimento alcanzan alturas que oscilan entre 0.8m y 3 m aproximadamente desde la lámina de agua en la superficie (Ver ***Registro fotográfico en el anexo****).*

ANALISIS DE LOS DATOS OBTENIDOS EN LA VISITA DE INSPECCION OCULAR ESPACIALIZACION Y ANALISIS MULTITEMPORAL

DIQUE NATURAL UBICADO ENTRE EL RIO CIMITARRA Y POZA LOS MANGOS.
Se evidencio en el desarrollo de la visita que el dique natural presenta un boquete de 77 m de ancho aproximadamente, formado por el proceso erosivo en la margen izquierda del rio Cimitarra georreferenciado en las coordenadas N 7°22'37.57"W 73°56'28.10"- N7°22'36.97"W 73°56'25.68"; al realizar el análisis multitemporal para el año 2016 el dique natural no presenta afectación en la cobertura vegetal (árboles, arbustos, pastos y demás plantas herbáceas) se puede analizar cómo estaba la zona si intervención antrópica.

La afectación por proceso erosivo y socavación alcanza un área de 9.909 m² aproximadamente, la cual se puede apreciar en la imagen satelital año 2024 delimitada con polígono color agua marina y el ancho en el boquete representado por línea color rojo ***(ver imagen N° 1 año 2016 , imagen 2 año 2024 Google Earth) .***

Es de anotar que la afectación en el dique natural se remonta de acuerdo a la queja interpuesta por los señores representantes de FAPAMUCAN en oficio CSB N°2254 de del día 4 de diciembre del año 2017, y mediante Auto N°703 del 14 de diciembre de 2017 la CSB ordeno visita de inspección ocular, originando el Concepto Técnico N°88 de abril 12 del año 2018. De la misma forma en Expediente 2017- 437 se relaciona oficio dirigido a la Alcaldía de Cantagallo Bolívar con N° de radicado 1320 del 8 de agosto del año 2017 por el representante legal de FAPAMUCAN el señor Neil Pontón Caro, dando a conocer que el Señor ENIO SARMIENTO, retiro la cobertura vegetal, dejando vulnerable el dique natural, que para el segundo semestre del año 2017 con el periodo de lluvias en la región aumenta el nivel y caudal del rio Cimitarra causando erosión y socavación en tres sectores, sedimentando el complejo de ciénagas Pajaral.

HUMEDALES "LOS MANGOS" ANALISIS MULTITEMPORAL

*En relación con las imágenes satelitales analizadas para los años 2014-2016 la "Poza los Mangos" no presenta antropización, tiene un área de 33 hectáreas aproximadamente, no hay evidencia de alteración en su morfología y su dinámica hídrica; por loque se puede colegir que sus servicios ecosistémicos propios de estos cuerpos de agua no estaban perturbados. (**Ver Imagen N°3. Google Earth año 2016.**) En polígono color naranja de la imagen satelital podemos observar el área de este humedal si afectación . A continuación, se presentan las tablas N°1 y N°2 las coordenadas de los canales formados entre las áreas sedimentadas en el interior de la "Poza Los Mangos".*

CANALES FORMADOS EN LA "POZA LOS MANGOS" ENTRE LAS AREAS SEDIMENTADAS 17 DE ABRIL DE 2024								
N	7°22'38.46"	7°22'38.66"	7°22'34.92"	7°22'34.99"	7°22'31.07"	7°22'31.06"	7°22'30.65"	7°22'31.64"
W	73°56'26.44"	73°56'27.46"	73°56'39.12"	73°56'39.11"	73°56'43.53"	73°56'43.51"	73°56'45.45"	73°56'46.80"
N	7°22'48.72"	7°22'46.82"	7°22'44.59"	7°22'43.45"	7°22'41.29"	7°22'40.82"	7°22'40.45"	7°22'39.59"N
W	73°56'34.42"	73°56'31.95"	73°56'29.12"	73°56'27.37"	73°56'25.34"	73°56'25.41"	73°56'25.26"	73°56'25.37"

***Tabla N°1.** Coordenadas de canales formados entre áreas sedimentadas Humedal "Poza Los Mangos"*

AREA TOTAL POZA LOS MANGO AÑO 2016 - 33Ha						
AREA AFECTADA POR SEDIMENTACION A CAUSA DE PENETRACION DEL RIO CMITARRA 17 DE ABRIL DE 2024						AREA TOTAL AFECTA Ha
AREA 1 Ha	AREA 2 Ha	AREA 3 Ha	AREA 4 Ha	AREA 5 Ha	AREA 6 Ha	27,06
10	8	6	1,25	1,1	0,71	

Tabla N°2. Sedimentación del Humedal "Poza Los Mangos"

*De acuerdo con el análisis en curso, de las 33ha aproximadas que presenta el humedal Mangos para el año 2016, en relación con el año 2024 se han sedimentado 27,06Ha aproximadamente, lo que representa el 81,81% en transformación geomorfológica, perturbación de la dinámica hídrica y desaparición del cuerpo de agua (Ver **Imagen N°4. Google Earth año 2024)**, donde se aprecia que el humedal "Poza Los Mangos" presenta seis (6) zonas sedimentadas, y a través de estas es atravesada por dos canales con aguas provenientes del rio Cimitarra ;En la imagen satelital N°4 en color azul se muestran los canales. Para mejor ilustración se interpretan los datos mediante gráficos de torta , del área sedimentada.*

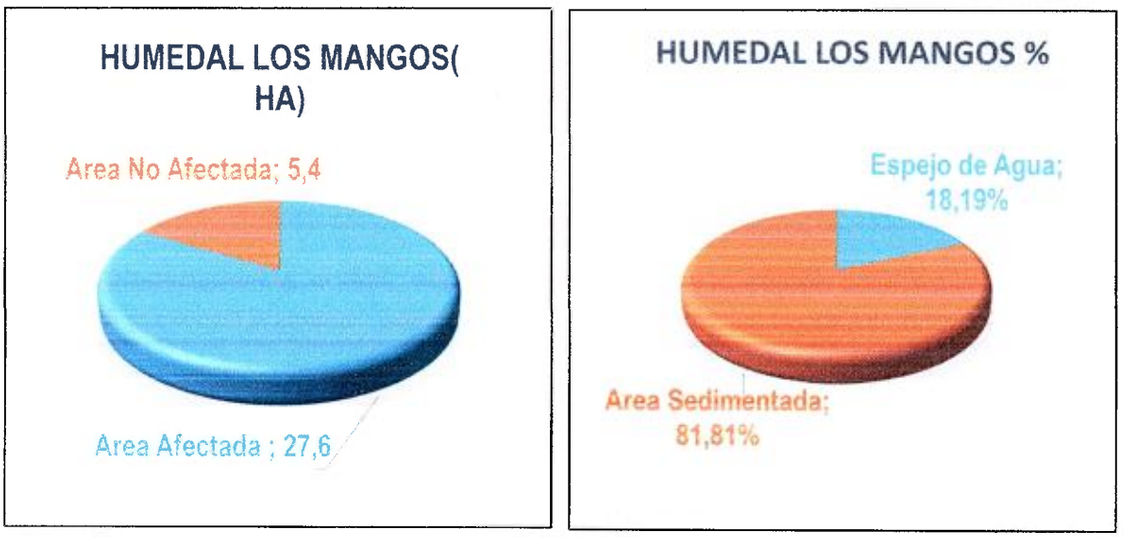

***Grafico N° 1.** Área afectada por sedimentación humedal "Los Mangos"*

HUMEDAL PAJARAL ANALISIS MULTITEMPORAL

Del análisis multitemporal realizado mediante imágenes satelitales se puede expresar que para los años 2014 a 2016, este socioecosistema carece de impactos antrópicos, su morfología y dinámica hídrica se observa sin

*afectación(**Ver Imagen N°5. Google Earth año 2016)**, el polígono color rojo en la imagen satelital hace referencia al área del espejo de agua en la ciénaga Pajaral para el año 2016; No obstante, respecto a la imagen del año 2024 se evidencian cinco (5) áreas sedimentadas y entre estas existen redes de canales comunicantes; de manera similar es evidente la formación de dos canales por donde se pudo navegar; representado en línea de color azul la ruta de navegación en el interior de estos cuerpos de agua, y el polígono color rojo hace referencia al área del espejo de agua de la ciénaga Pajaral (**Imagen N°6. Google Earth año 2024, registros fotográficos en el anexo)***

Seguidamente relaciono las coordenadas de los canales formados y las áreas sedimentadas en el interior de la ciénaga Pajaral.

CANALES FORMADOS EN LA "CIENAGA PAJARAL" ENTRE LAS AREAS SEDIMENTADAS 17 DE ABRIL DE 2024														
N	7°22'41.88"	7°22'46.70"	7°22'49.25"	7°22'51.58"	7°22'51.38"	7°22'50.77"	7°22'50.99"	7°22'51.35"	7°22'57.38"	7°22'55.19"	7°22'56.97"	7°22'58.10"	7°23'2.38"	7°22'57.68"
W	73°56'48.64"	73°56'46.30"	73°56'46.32"	73°56'47.53"	73°56'48.62"	73°56'53.21"	73°57'2.06"	73°57'3.94"	73°57'6.87"	73°57'13.42"	73°57'27.78"	73°57'33.84"	73°57'34.53"	73°57'6.74"
N	7°22'51.84"	7°22'43.69"	7°22'41.89"	7°22'42.61"	7°22'48.42"	7°22'51.63"	7°22'55.62"	7°22'58.20"	7°22'57.53"	7°22'53.61"	7°22'50.63"	7°22'43.45"	7°22'41.29"	7°22'39.46"
W	73°57'26.35"	73°57'20.41"	73°57'16.46"	73°57'12.94"	73°57'5.83"	73°56'50.47"	73°56'48.73"	73°56'44.22"	73°56'41.50"	73°56'40.78"	73°56'36.53"	73°56'27.37"	73°56'25.34"	73°56'25.29"

***Tabla N°3** Coordenadas de canales formados entre áreas sedimentadas Humedal Pajaral.*

AREA TOTAL CIENAGA PAJARAL AÑO 2016 - Ha 227							
AREA AFECTADA POR SEDIMENTACION A CAUSA DE PENETRACION DEL RIO CMITARRA 17 DE ABRIL DE 2024							AREA TOTAL AFECTA (Ha)
AREA 1 Ha	AREA 2 Ha	AREA 3 Ha	AREA 4 Ha	AREA 5 Ha			130
39	16	17	50	8			

***Tabla N°4.** Sedimentación en el humedal Pajaral*

De la tabla N°4 se puede establecer que la ciénaga Pajaral tiene una afectación en extensión de 130 Ha de 227Ha aproximadamente, por lo que se infiere que el área sedimentada representa el 57% en el área visible, de manera que es evidente la transformación geomorfológica, perturbación en la dinámica hídrica y probable desaparición del cuerpo de agua. Para mejor comprensión, los datos de las áreas sedimentadas se pueden

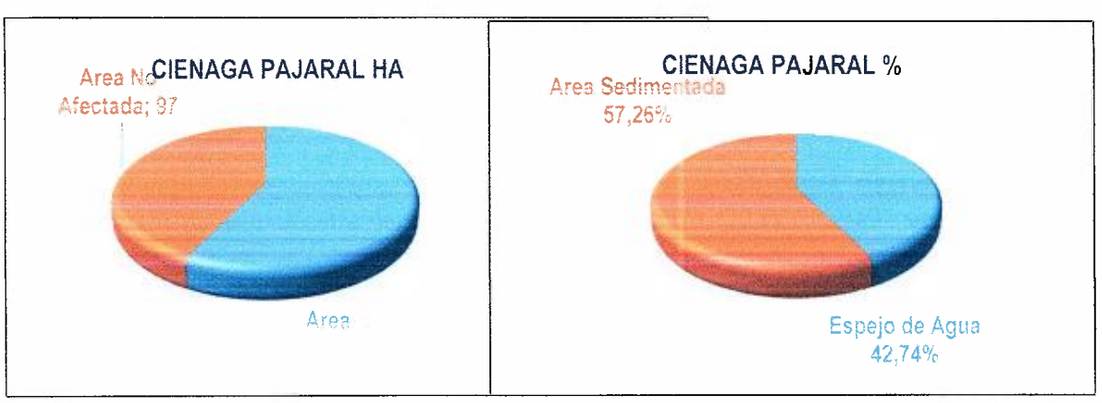

ver en la siguiente ilustración gráfica.

***Gráfico N° 2.** Área afectada por la sedimentación Ciénaga Pajaral*

Luego que el agua del rio Cimitarra ingresa a estos cuerpos de agua, sigue su nuevo curso generando apertura de un canal en el otro extremo, indicado en la siguiente coordenada N7°23'56.62"W 73°57'51.97".

REVISION DE DATOS OBTENIDOS EN CAMPO CON RELACION A LAS DETERMINANTES AMBIENTALES DE LA CSB.

La información recolectada en el campo se procesa con el fin de realizar un análisis e interpretación de los impactos en los socioecosistemas "Poza los Mangos" y "Ciénaga Pajaral", utilizando las determinantes ambientales disponibles en la Corporación. Estas determinantes proporcionan directrices para el uso adecuado o legalmente establecido, actuando como un instrumento de mayor jerarquía. Por lo tanto, son un insumo esencial que las entidades territoriales deben considerar para la ordenación del territorio.

DE EL DIQUE NATURAL.

En relación a las coordenadas N 7°22'37.57"W 73°56'28.10"- N7°22'36.97"W 73°56'25.68" georreferencian la apertura que existe actualmente sobre el dique natural, en la imagen satelital el polígono en color agua marina indica área total erosionada y socavada ***(ver imagen N° 1 y 2 Google Earth)*** *, se aprecia el avance que ha ejercido el rio Cimitarra en el área en mención, a falta de la protección natural; que de acuerdo a la queja interpuesta por los asociados de la Federación FAPAMUCAN, el señor Enio Ricardo Sarmiento taló árboles , arbustos y otras especies de vegetación existentes con maquinaria(Exp:2017-473).*

Referente al área afectada, su ***Uso*** *adecuado o legalmente establecido de acuerdo con las determinantes ambientales se encuentra categorizada como áreas de* ***Protección Legal(APL), Reserva de Ley 2da de 1959, Tipo de Área-Reserva Forestal del Rio Magdalena(RFRM), Zona Tipo C y su lineamiento de Uso son*** *:Áreas de conservación y desarrollo sostenible que por sus características biofísicas ofrecen condiciones para el desarrollo de actividades productivas agroforestales, silvopastoriles y otras compatibles con los objetivos de la Reserva Forestal, que deben incorporar el componente forestal, y que no impliquen* ***la reducción de las áreas de bosque natural*** *presentes en sus diferentes estados sucesiones ;y* ***Actividades productivas condicionadas****, además esta categorizada como corredor Biológico* ***(APL-RFRM C -CrrB). (Ver Cartografía Determinantes Ambientales , mapas N°2, 3 y4)***

Por consiguiente se puede establecer que las actividades de deforestación ejecutadas, para el año 2017 por el señor Enio Ricardo Sarmiento, de acuerdo con las denuncias establecidas por la federación FAPAMUCAN, contrarían los lineamientos de ***USO.***

DE LAS CIENAGAS LA "POZA LOS MANGOS Y PAJARAL".

Las coordenadas descritas en la Tabla N° 1 georreferencian zonas en las ciénaga "Poza los Mangos y la Tabla N°3 coordenadas en la ciénaga Pajaral" respectivamente; Las tablas N°2 y N°3 se observan el área total sedimentadas de estos humedales "Poza los Mangos" y Pajaral respectivamente, suceso a consecuencia de las actividades de deforestación en el dique natural y posterior ruptura por las aguas del rio Cimitarra, descritas anteriormente y denunciadas por la Federación FAPAMUCAN, en contra del señor ENIO RICARDO SARMIENTO; no obstante el uso adecuado o legalmente establecido con relación a las determinantes ambientales de acuerdo a su categoría son ***AREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACION-AAP, AREAS DE ESPECIAL IMPORTACIA ECOSISTEMICAS (AAP-H)*** *,son áreas estratégicas para el ciclo hidrológico, debido a que juegan un papel determinante en el mantenimiento de la calidad ambiental del recurso, y la regulación hídrica de las cuencas como sistema; a su vez cumplen con la función de mitigación de impactos por inundaciones, sumidero de contaminantes y sedimentos; y provisionante de hábitat para animales y plantas.*

Su lineamiento de USO*: Áreas para la conservación y protección del ecosistema de humedales. Humedales Permanente Abierto o Permanente Bajo Dosel* ***(Ver Cartografía Determinantes Ambientales , mapa N°1)***

De lo anterior se puede colegir, que la perdida de las áreas en estos humedales debido a la sedimentación como se expresó anteriormente, trasforman la geomorfología de estos cuerpos de agua , causan perturbación en la dinámica hídrica y probable desaparición como afectación observada directa en el espejo de agua.

RIESGOS ESCOSITEMICOS E IMPACTOS AMBIENTALES GENERADOS EN LOS SOCIOECOSITEMAS

- *Disminución del espejo de agua , pérdida de capacidad de embalse de los humedales y probable desaparición por alta sedimentación.*
- *Deterioro del socioecosistema impacta la cadena trófica, reducción de la disponibilidad de hábitat para diversas especies; también influye la fractura de la conectividad del ecosistema terrestre y el acuático.*
- *Disminución, alteración y perdida de la biodiversidad de estos socioecosistema acuáticos.*
- *Perdida de navegabilidad de los Humedales (Poza Los Mangos y Ciénaga Pajaral)*
- *Alta deforestación en el playón y orillas de las ciénagas*
- *Ocupación, utilización del espacio geográfico sedimentado, con expansión ganadera.*
- *Conflicto por el uso de la tierra y del agua frente a otras actividades.*
- *Incertidumbre de la población de las asociaciones de pescadores por la baja oferta y / o perdida de los recursos hidrobiológicos, generando un riesgo a la seguridad alimentaria y calidad de vida.*
- *Uso del recurso agua para cultivos de palma africana y extensión de frontera agrícola.*

- *Cambio de uso del suelo*
- *Apropiación de faja paralela, ronda hídrica y baldíos inadjudicables (Playones comunales)*
- *Tala de árboles y arbustos que protegían el dique natural ubicado entre el rio Cimitarra y "Poza Los Mangos".*
- *Erosión lateral en la margen izquierda del rio Cimitarra.*
- *Cambios en la dinámica hídrica del ecosistema*
- *Generación de nuevo ecosistema, canal de aproximadamente 77m de ancho.*

SERVICIOS ECOSISTEMICOS AFECTADOS.

De los servicios ecosistémicos afectados se destacan los ***Servicios Culturales****, como: Ecoturismo, conocimiento ecológico local, conocimiento científico, identidad cultural y sentido de pertenencia entre otros.*

De la misma forma se ve afectado los ***Servicios de Regulación*** *y soporte como: Hábitat para especies, regulación hídrica, prevención y regulación de riesgos, fijación y almacenamiento de carbono, regulación climática alimento por pesca, entre otros.*

Por consiguiente, resultan afectados los ***Servicios de Abastecimiento*** *como: alimento por recursos hidrobiológicos, medio de comunicación y transportes (Fuente: ABE Guía de adaptación al cambio Climático basada en ecosistemas en Colombia, PGAR CSB)*

REVISION DE LA DOCUMENTACION CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE CIENAGA PAJARAL

*De acuerdo a lo expresado en oficio con radicado 2254 de fecha 4-12-de 2017 remitido por la Federación de Pescadores del Municipio de Cantagallo -***FAPAMUCAN***, la afectación ocurre sobre el dique natural margen izquierdo que separa el Rio Cimitarra del humedal "Poza los Mangos" debido que la cobertura vegetal fue retirada (Árboles, arbustos entre otra vegetación existente en el área) trabajo que es realizado por el Señor ENIO SARMIENTO RODRÍGUEZ; esta acción dejo desprotegido al suelo y vulnerable el talud en el área referida ; que con el periodo de lluvias para el segundo semestre del año 2017 , el aumentó en el nivel y caudal del rio Cimitarra erosiona en tres sectores el dique natural y posterior la ruptura del mismo, generando la conducción del agua del rio Cimitarra hacia el humedal "Poza los Mangos" y posterior a la Ciénaga Pajaral ,creando perturbación de la dinámica hídrica, cambio en la morfología y alteración del paisaje por la entrada de sedimentos .*

Seguidamente la CSB emite Auto N°703 del 14 de diciembre de 2017, ordenando en el Artículo Primero realizar diligencia de visita ocular, rinda informe y emita el concepto técnico por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental.

De forma similar el señor Manuel Enrique Tinoco Orduz, el señor Edgardo Sáenz Zapata Técnicos Administrativos adscritos a la UMATA del municipio de Cantagallo emiten informe de visita ocular de fecha marzo 21 de 2018, comunicando sobre las obras de restauración realizadas por el señor ENIO SARMIENTO, expresando que no quedaron totalmente completas, no quedaron debidamente conformada y realzadas.

Por consiguiente, en relación con el Auto N°703 de diciembre de 2017, la Subdirección de Gestión Ambiental emite Concepto Técnico N°088 de abril 12 de 2018, y en consecuencia la Dirección General profiere Auto N°208 del 25 de mayo de 2018, "Por medio del cual se inicia investigación Ambiental, se impone una medida preventiva y se anuncia pliego de cargos contra el señor ENIO RICARDO SARMIENTO RODRÍGUEZ por la presunta afectación al complejo cenagoso Pajaral".

En igual importancia, la Procuradora 188 Judicial I Agraria y ambiental de Magangué a través de oficio N°132060000-164-2018 de fecha 31 de julio de 2018 comunica y coacciona a esta CAR a proceder de conformidad con las competencias que confiere la Ley 99 del 1999 y normas concordantes, en relación con la denuncia suscrita por el señor Neil Pontón Caro representante legal de FAPAMUCAN con respecto al daño ecológico a la ciénaga Pajaral ubicada en la Zona sur-occidental, al margen izquierdo del del rio Cimitarra

perteneciente al municipio de Cantagallo Bolívar, señalando como coautor de esta conducta al señor ENIO SARMIENTO.

De manera que, La CSB a través de Secretaria General emite oficio de fecha 26 de junio de 2019 a la alcaldía del municipio de Cantagallo, exhortando a la Alcaldesa Herlides Arango Espalza, para darle cumplimiento a la medida preventiva impuesta mediante Auto N°227 de junio de2019 en contra del señor ENIO SARMIENTO RICARDO SARMIENTO RODRÍGUEZ, por afectación al Complejo cenagoso de Pajaral, por realizar actividades de ocupación de cauce mediante las aperturas de la margen izquierda del rio Cimitarra sin contar con los respectivos permisos ambientales.

Por consiguiente esta CAR envió respuesta a solicitud de la ***FEDERACION AFROCOLOMBIANA DE PESCADORES ARTESANALES DEL MUNICIPIO DE CANTAGALLO- FAPAMUCAN****, mediante oficio SG-EXT439-2020 de fecha 10 de agosto de 2020, en la que comunican que mediante Auto N°227 del 27 de junio de 2019 exhortó a la Alcaldía Municipal de Cantagallo Bolívar, para dar cumplimiento a la medida preventiva impuesta mediante el Auto No. 208 de 25 de mayo de 2018 en contra de ENIO RICARDO SARMIENTO. Es importante resaltar que mediante Auto No. 227 de 27 de junio de 2019 la CSB conminó a la Alcaldía Municipal de Cantagallo, donde se dispuso la medida preventiva: "SUSPENSIÓN DE ACTIVIDAD (SUSPENSIÓN DE LA OCUPACIÓN DE CAUSE DEL RIO CIMITARRA, POR NO CONTAR CON LOS PERMISOS AMBIENTALES REQUERIDOS PARA ELLO"; que a la fecha no se han realizado las actividades exigidas en el Auto No. 208, lo cual significa que las afectaciones a las ciénaga" Poza los Mangos" y ciénaga Pajaral continúan.*

Luego esta CAR emite AutoN°490 del 27 de julio de 2021, Por medio del cual se abre un periodo probatorio y se toman otras determinaciones, la Dirección General ordena a la Subdirección de Gestión ambiental realizar visita ocular a la Ciénaga Pajaral localizada en el municipio de Cantagallo Bolívar, con la finalidad de verificar las condiciones , el grado de afectación y el cumplimento a la medida preventiva impuesta mediante Auto N°208 del 25 de mayo de 2018.

De la misma forma la Dirección General mediante Auto N°071 del 14 de febrero del año 2024, en el artículo primero dispone remitir a la Subdirección de Gestión Ambiental para que en el marco de su competencia realice visita de inspección ocular, y emita el respecto Concepto Técnico, ordena realizar un estudio técnico e inventario sobre las entradas de aguas generadas artificialmente por el señor ENIO RICARDO SARMIENTO en los límites de la ciénaga El Pajaral y el rio Cimitarra, del municipio de Cantagallo (Bolívar), en el que se determinen los daños y medidas que se deberán adoptar para darle solución a la problemática.
En cuanto al inventario sobre las entradas de aguas generadas artificialmente se procede a revisión del expediente No. 2017-437 que reposa en los archivos de la CSB, y en la información suministrada por CREDHOS y FAPAMUCAN, queja en contra del señor ENIO RICARDO SARMIENTO, por la tala árboles, arbustos y demás material vegetal del dique natural , la cual dejo vulnerable el área descrita por lo que el rio Cimitarra erosionó y socavó en tres sectores; no obstante en la actualidad el proceso erosivo continuo y de las tres aperturas descritas anteriormente sobre el dique natural se evidencia que el área en las coordenadas N 7°22'37.57"W 73°56'28.10"- N7°22'36.97"W 73°56'25.68" se transformó en una sola boca en el dique natural, que el proceso erosivo alcanza un área de 9.909 m^2 aproximadamente, se puede observar en imagen satelital representada con polígono color agua marina y el boquete en el dique natural representado con línea en color rojo que tiene 77m ancho aproximadamente ***(ver imagen N° 1 y 2 Google Earth , Registro fotográfico N°1).***

Po otra parte, para realizar el estudio técnico de impacto ambiental en los socioecosistema afectados , se requiere estudios específicos como: Modelación del balance hídrico, modelación de la dinámica hídrica, y modelación sedimentológica, identificación y evaluación de impactos a través Métodos cualitativos, Métodos (cuantitativos) de análisis de sedimento(Granulometría , análisis químico para evaluar presencia de metales pesado y otros contaminantes), Evaluación de la calidad del agua, Estudios de biodiversidad, recopilar datos de flora y fauna, uso del suelo entre otros. Por lo tanto se requiere que se formule un proyecto que contenga el Estudio de Impacto Ambiental, de de tal manera que permita tomar decisiones y posibles solución a la afectación. De igual forma para valorar el estado del potencial impacto económico, se requiere de profesional idóneo que realice una evaluación económica ambiental, que tiene como objetivo cuantificar en términos monetarios los costos y beneficios asociados con los impactos ambientales generados por este evento (valorar pérdida de Biodiversidad, Deterioro de la Calidad del Agua, Reducción de Servicios Ecosistémicos, Costos de

Mitigación y Restauración, Análisis Costo-Beneficio de Medidas Propuestas, Estimación de Impactos económicos Indirectos, se valore los impactos económicos internalizables y no internalizables, que busque integrar consideraciones ambientales en las decisiones económicas, valorando los recursos naturales y los servicios ecosistémicos de manera que se promueva un desarrollo sostenible y se mitiguen los impactos negativos de las actividades humanas sobre el medio ambiente. Esta evaluación permite a los tomadores de decisiones entender mejor las implicaciones económicas de los daños ambientales y las posibles medidas de restauración o mitigación

CONTROL Y SEGUIMIENTO.

Después de la visita a campo, se realizó mesa de trabajo en las instalaciones de la Alcaldía de Cantagallo para realizar control y seguimiento a las acciones interpuesta en la sentencia; De las acciones que ha adelantado la administración municipal mencionan que el día 18 de febrero 2019, se realizaron obras de mitigación, colocando hexápodos (estrella), en el sitio donde se formaron los cráteres en el margen izquierdo del rio Cimitarra.

Otra acción llevada a cabo por el ente territorial en la fecha el día 19 de febrero del 2022, consistió en la actividad de divulgación de la medida cautelar emitida por el Juzgado Segundo Administrativo de Cartagena con las comunidades aledaña a la vereda el firme, posteriormente a la divulgación fijaron seis (6) vallas donde indicaba que el humedal, "Poza los Mangos" y ciénaga Pajaral es una zona de especial protección ambiental. De las cuales manifiestan que solo queda una que no fue objeto de vándalos, ubicada en Puerto Nuevo. A la fecha de la visita la Alcaldía de Cantagallo, no cuentan con un Plan estructurado para la mitigación, resarcimiento, recuperación, rehabilitación y restauración de la zona afectada.

CONCEPTO TÉCNICO

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se conceptúa lo siguiente.

- *El área objeto de la queja se ubicada en el margen izquierdo del rio Cimitarra en el municipio de Cantagallo- Bolívar, en diferentes áreas georreferenciada en las siguientes coordenadas:*

  - ✓ ***DIQUE NATURAL.*** *N 7°22'37.57"W 73°56'28.10"- N7°22'36.97"W 73°56'25.68" dique natural presenta un boquete de 77 m de ancho aproximadamente, formado por el proceso erosivo; La afectación por proceso erosivo y socavación alcanza un área de 9.909 m² aproximadamente, la cual se puede apreciar en la imagen satelital año 2024 delimitada con polígono color agua marina y el ancho en el boquete representado por línea color rojo* ***(ver imagen N° 1 año 2016 , imagen 2 año 2024 Google Earth)***

  - ✓ ***HUMEDAL LOS MANGOS.***

LA "POZA LOS MANGOS" AREAS SEDIMENTADAS 17 DE ABRIL DE 2024								
N	7°22'38.46"	7°22'38.66"	7°22'34.92"	7°22'34.99"	7°22'31.07"	7°22'31.06"	7°22'30.65"	7°22'31.64"
W	73°56'26.44"	73°56'27.46"	73°56'39.12"	73°56'39.11"	73°56'43.53"	73°56'43.51"	73°56'45.45"	73°56'46.80"
N	7°22'48.72"	7°22'46.82"	7°22'44.59"	7°22'43.45"	7°22'41.29"	7°22'40.82"	7°22'40.45"	7°22'39.59"N
W	73°56'34.42"	73°56'31.95"	73°56'29.12"	73°56'27.37"	73°56'25.34"	73°56'25.41"	73°56'25.26"	73°56'25.37"

De las 33Ha aproximadamente que presenta el humedal Mangos para el año 2016, en relación con el año 2024 se han sedimentado 27,06Ha aproximadamente, lo que representa el 81,81% en transformación geomorfológica, perturbación de la dinámica hídrica y desaparición del cuerpo de agua (Ver ***Imagen N°4. Google Earth año 2024).***

- ✓ ***HUMEDAL PAJARAL.***

"CIENAGA PAJARAL" AREAS SEDIMENTADAS 17 DE ABRI DE 2024														
N	7°22'41.88"	7°22'46.70"	7°22'49.25"	7°22'51.58"	7°22'51.38"	7°22'50.77"	7°22'50.99"	7°22'51.35"	7°22'57.38"	7°22'55.19"	7°22'56.97"	7°22'58.10"	7°23'2.38"	7°22'57.68"
W	73°56'48.64"	73°56'46.30"	73°56'46.32"	73°56'47.53"	73°56'48.62"	73°56'53.21"	73°57'2.06"	73°57'3.94"	73°57'6.87"	73°57'13.42"	73°57'27.78"	73°57'33.84"	73°57'34.53"	73°57'6.74"
N	7°22'51.84"	7°22'43.69"	7°22'41.89"	7°22'42.61"	7°22'48.42"	7°22'51.63"	7°22'55.62"	7°22'58.20"	7°22'57.53"	7°22'53.61"	7°22'50.63"	7°22'43.45"	7°22'41.29"	7°22'39.46"
W	73°57'26.35"	73°57'20.41"	73°57'16.46"	73°57'12.94"	73°57'5.83"	73°56'50.47"	73°56'48.73"	73°56'44.22"	73°56'41.50"	73°56'40.78"	73°56'36.53"	73°56'27.37"	73°56'25.34"	73°56'25.29"

La ciénaga Pajaral tiene una afectación de 130 Ha de 227Ha aproximadamente, por lo que se infiere que el área sedimentada representa el 57% en el área visible, de manera que es evidente la transformación geomorfológica, paisajística, perturbación en la dinámica hídrica y probable desaparición del cuerpo de agua. ***(Imagen N°6. Google Earth año 2024, registros fotográficos en el anexo)***

- *Que a través de las* ***DETERMINANTES AMBIENTALES*** *existentes en esta CAR, se establece que el dique Natural referente al área afectada, se encuentra categorizada como áreas* ***de Protección Legal(APL),*** *se encuentra en Reserva de Ley 2da de 1959, Tipo de Área-Reserva Forestal del Rio Magdalena(****RFRM), Zona Tipo C*** *y su lineamiento de Uso son :****Áreas de conservación y desarrollo sostenible que por sus características biofísicas ofrecen condiciones para el desarrollo de actividades productivas agroforestales, silvopastoriles y otras compatibles con los objetivos de la Reserva Forestal, que deben incorporar el componente forestal, y que no impliquen la reducción de las áreas de bosque natural presentes en sus diferentes estados sucesiones*** *;y* ***Actividades productivas condicionadas****, además esta categorizada como* ***corredor Biológico (APL-RFRM C-CrrB).*** ***(Ver Cartografía Determinantes Ambientales , mapas N°2, 3 y4)***

- *Que las ciénagas : "Poza los Mangos" y Ciénaga Pajaral en relación con las* ***DETERMINANTES AMBIENTALES*** *están categorizadas como* ***AREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACION-AAP, AREAS DE ESPECIAL IMPORTACIA ECOSISTEMICAS (AAP-H)*** *,son áreas estratégicas para el ciclo hidrológico, debido a que juegan un papel determinante en el mantenimiento de la calidad ambiental del recurso, y la regulación hídrica de las cuencas como sistema; a su vez cumplen con la función de mitigación de impactos por inundaciones, sumidero de contaminantes y sedimentos; y provisionante de hábitat para animales y plantas.*

Su lineamiento de USO*: Áreas para la conservación y protección del ecosistema de humedales. Humedales Permanente Abierto o Permanente Bajo Dosel* ***(Ver Cartografía Determinantes Ambientales , mapa N°1)***

- *Por consiguiente se puede establecer que las actividades de deforestación, realizadas para el año 2017, de acuerdo con las denuncias establecidas por la federación FAPAMUCAN y CREDHOS , probablemente ejecutadas por el señor Enio Ricardo Sarmiento, contrarían los lineamientos de USO.*

- *En cuanto al inventario sobre las entradas de aguas generadas artificialmente se procede a revisión el expediente No. 2017-437 que reposa en los archivos de la CSB, y en la información suministrada por CREDHOS y FAPAMUCAN, queja interpuesta en contra del señor ENIO RICARDO SARMIENTO, por la tala árboles, arbustos y demás material vegetal sobre dique natural , la cual dejó vulnerable el área descrita por lo que el rio Cimitarra erosionó y socavó en tres sectores; no obstante en la actualidad el proceso erosivo continuo y de las tres aperturas descritas anteriormente sobre el dique natural se evidencia que el área en las coordenadas N 7°22'37.57"W 73°56'28.10"- N7°22'36.97"W 73°56'25.68" se transformó en una sola boca en el dique natural, que el proceso erosivo alcanza un área de 9.909 m² aproximadamente, en imagen satelital se aprecia con polígono color agua marina y el boquete en el dique natural representado con línea en color rojo y tiene 77m ancho aproximadamente* ***(ver imagen N° 1 y 2 Google Earth , Registro fotográfico N°1) .***

- *Que en las ciénagas:* ***"POZA LOS MANGOS" Y PAJARAL*** *se evidencia actualmente existe cambios en la morfología, y dinámica hídrica , al igual que en el rio Cimitarra, se puede observar en el análisis multitemporal realizado a través de imagen N°2 de Google Earth del 2024 y foto N° en el anexo, la formación de un canal; que en la visita en campo se evidenció que gran parte de las áreas que correspondía a las ciénagas se encuentran sedimentadas. Que el boquete formado en el dique natural tiene una dimensión de 77m ancho aproximado, donde ya existe un ecosistema formado y se requieren*

recursos y obras de ingeniería para cerrar el boquete, así mismo se deben realizar estudios previos que permitan identificar los impactos ambientales que se generarían al cierre de este canal que permite el ingreso del rio cimitarra en las coordenadas N 7°22'37.57"W 73°56'28.10"- N7°22'36.97"W 73°56'25.68".

- *Que para realizar el estudio técnico de impacto ambiental en los socioecosistema afectados , se requiere estudios específicos como: Modelación del balance hídrico, modelación de la dinámica hídrica, y modelación sedimentológica, identificación y evaluación de impactos a través Métodos cualitativos, Métodos (cuantitativos) de análisis de sedimento(Granulometría , análisis químico para evaluar presencia de metales pesado y otros contaminantes), Evaluación de la calidad del agua, Estudios de biodiversidad, recopilar datos de flora y fauna, uso del suelo entre otros. Por lo tanto, se requiere que se formule un proyecto, de tal manera que el estudio permita tomar decisiones y posibles soluciones a la afectación.*

- *Que para valorar el estado de posible impacto económico, se requiere de profesional idóneo que realice evaluación económica ambiental; que tiene como objetivo , cuantificar en términos monetarios los costos y beneficios asociados con los impactos ambientales generados en los socioecosistemas (se valore pérdida de Biodiversidad, Deterioro de la Calidad del Agua, Reducción de Servicios Ecosistémicos, Costos de Mitigación y Restauración, Análisis Costo-Beneficio de Medidas Propuestas, Estimación de Impactos económicos Indirectos). Esta evaluación permitirá a los tomadores de decisiones entender las implicaciones económicas de los daños ambientales y las posibles medidas de restauración o mitigación. Por lo tanto, se debe estimar los impactos económicos internalizables y no internalizables, que busque integrar consideraciones ambientales en las decisiones económicas, valorando los recursos naturales, los servicios ecosistémicos, y se mitiguen los impactos negativos de las actividades humanas sobre el medio ambiente, de manera que se promueva un desarrollo sostenible en la región.*

- *Se requiere que la Alcaldía del **MUNICIPIO DE CANTAGALLO** Bolívar, actualice el Esquema de Ordenamiento Territorial teniendo presentes las **DETERMINANTES AMBIENTALES** de esta CAR, integre y desarrolle proyectos para la recuperación, rehabilitación, conservación y protección de humedales (ciénagas) que contribuyan a la mitigación, adaptación al cambio climático y desarrollo sostenible.*

- *La Alcaldía del **MUNICIPIO DE CANTAGALLO**, Bolívar, debe solicitar a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** -ANT, que ejerza su competencia respecto a los derechos de uso de los terrenos y playones inadjudicables en el territorio, según lo dispuesto en el acuerdo 58 de 2018 o en su sustituto expedido por la misma Agencia Nacional de Tierras.*

- *Se requiere que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar de traslado a la Agencia Nacional de Tierra para llevar a cabo el proceso de clarificación y/o deslinde de las áreas inadjudicables mencionadas en este concepto, así como verificar hasta dónde llegan los linderos y/o predios de la área de influencia de las ciénagas citadas en este concepto, utilizando las coordenadas anteriormente descritas. Debido a la presencia de predios que están colindando con estos humedales.*

- *Se requiere por parte de la Alcaldía del **MUNICIPIO DE CANTAGALLO** elabore y lleve a cabo un plan con extrema urgencia que propenda por la mitigación y recuperación de los socioecosistemas las Ciénagas: "Poza los Mangos" y Pajaral, que incluya medidas concretas y efectivas para reducir los daños causados a los humedales. Este plan debe incluir la recuperación de la dinámica hídrica natural de las ciénagas, restauración ecológica, el uso eficiente de los recursos naturales y estrategias para resarcir los impactos negativos. Es importante precisar que la Alcaldía Municipal de Cantagallo es la entidad que representa al Estado en la estructura territorial administrativa, por lo que tiene la responsabilidad de preservar la biodiversidad y la integridad del entorno y preservar los recursos naturales como integrante del Sistema Nacional Ambiental.*

- *Se hace indispensable que el señor **ENIO RICARDO SARMIENTO RODRÍGUEZ** y/o la Alcaldía de Cantagallo Bolívar lleven a cabo un Estudio de Impacto Ambiental en los socioecosistemas "Poza los Mangos" ,y Ciénaga Pajaral, que incluya modelación de balances hídricos y sedimentos. El propósito del estudio es determinar con mayor precisión las afectaciones: ambientales reales, socioeconómico y culturales, ha resultado en la ruptura del dique natural que conectaba la Ciénaga" Poza los Mangos" con el*

Río Cimitarra; lo que dio lugar a la formación del canal artificial que permiten el ingreso de aguas desde el río hacia lo cuerpos lenticos, lo que ha afectado significativamente estos humedales en su dinámica hídrica. Además, el estudio deberá estimar volúmenes aproximados de sedimentación, la disminución de la productividad natural y el porcentaje de pérdida de biodiversidad, tanto de especie de flora como fauna, entre otras. Asimismo, este estudio debe facilitar la definición de acciones correctivas, de mitigación, resarcimiento, recuperación, rehabilitación y restauración, las cuales deben estar claramente establecidas a corto, mediano y largo plazo. El Estudio de Impacto Ambiental deberá presentarlo a la CSB en un término de 12 meses, a partir de la notificación.

- *Se requiere que el señor* ***ENIO RICARDO SARMIENTO RODRÍGUEZ*** *y /o la* ***ALCALDÍA DE CANTAGALLO BOLÍVAR*** *realice Evaluación Económica Ambiental; que tiene como objetivo , cuantificar en términos monetarios los costos y beneficios asociados con los impactos ambientales generados en los socioecosistemas (se valore pérdida de Biodiversidad, Deterioro de la Calidad del Agua, Reducción de Servicios Ecosistémicos, Costos de Mitigación y Restauración, Análisis Costo-Beneficio de Medidas Propuestas, Estimación de Impactos económicos Directos e Indirectos). Esta evaluación permitirá a los tomadores de decisiones entender las implicaciones económicas de los daños ambientales y las posibles medidas de restauración o mitigación. Por lo tanto, debe estimar los impactos económicos internalizables y no internalizables, que busque integrar consideraciones ambientales en las decisiones económicas, valorando los recursos naturales, los servicios ecosistémicos, y se mitiguen los impactos negativos de las actividades humanas sobre el medio ambiente, de manera que se promueva un desarrollo sostenible en la región, para lo cual el Señor Enio Ricardo Sarmiento deberá presentar la Evaluación Económica Ambiental a la CSB en un termino cinco (5) meses a partir de realizado el Estudio de Impacto Ambiental, que integre en su desarrollo: Definición de objetivos y Alcance, Identificación y Cuantificación de Impactos, Valoración Económica de los Impactos, Análisis Costo-Beneficio, Estrategias de Mitigación y Compensación, como también el Informe final y Recomendaciones.*

- *Es necesario ordenar al señor* ***ENIO RICARDO SARMIENTO RODRÍGUEZ*** *que se encargue de la completa restauración de los socioecosistemas "Poza los Mangos" y "Pajaral", implementando obras adecuadas de reparación y mitigación de impactos para devolverlos a su estado natural. Además, deben aplicarse las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 a las personas responsables de los daños, y responsabilizarse a las entidades que incumplan las normativas establecidas.*

- *Para las acciones correctivas, de mitigación, resarcimiento, recuperación rehabilitación y restauración ecológica de los socioecosistemas "Poza los Mangos" y Ciénaga Pajaral abarquen no solo aspectos ecológicos, sino también el social; Por consiguiente ,la implementación de estas medidas deben involucrar activamente a las comunidades afrodescendientes que forman parte de la Federación Afrocolombiana de Pescadores Artesanales del Municipio de Cantagallo (FAPAMUCAN).*

- *Es imperativo delimitar, los socioecosistemas* ***"POZA LOS MANGOS" Y CIÉNAGA PAJARAL*** *por esta CAR ,para determinar las zonas donde prohíban actividades antropogénicas que puedan tener efectos negativos en su composición, estructura y función, abarcando la zona de la ronda hídrica y áreas inundables. Esta delimitación debe considerar la diversidad ecológica de los ecosistemas para su gestión apropiada, dado que la identificación e incluso sus servicios ecosistémicos los elementos socioeconómicos y culturales, son fundamentales para tomar decisiones en la conservación del ecosistema y la sostenibilidad del territorio.*

- *La recuperación de los socioecosistemas* ***"POZA LOS MANGOS" Y CIÉNAGA PAJARAL*** *debe incluir la limpieza, dragado y restauración de caños naturales. Esto permitirá la entrada y salida de agua desde la ciénaga Pajaral, Poza los Mangos al Río Cimitarra y mejorará la dinámica hídrica de estos humedales.*

- *En relación a las medidas de mitigación a llevar a cabo en los daños causados a los socioecosistemas* ***"POZA LOS MANGOS" Y CIÉNAGA PAJARAL****, se establece una medida preventiva y se presenta un pliego de cargos contra* ***ENIO RICARDO SARMIENTO RDRIGUEZ*** *por la presunta afectación al complejo cenagoso de pajaral a través del auto 208 de mayo 25 de 2018, con el fin de resolver el proceso administrativo sancionatorio correspondiente, el cual se llevará a cabo a través de este.*

- *La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, establecerá una valla en el término de 30 días en las coordenadas N 7°22'39.96"W 73°56'26.63", impartida en la Sentencia N°13001-33-33-002-2019-00060-00 de fecha 9 de septiembre del año 2022, la cual deberá manifestar:* ***ZONA DE ESPECIAL PROTECCION AMBIENTAL.***

- *La CSB en atención a las instrucciones de la Sentencia N°13001-33-33-002-2019-00060-00 de fecha 9 de septiembre del año 2022, debe informar a la* ***FEDERACION AFROCOLOMBIANA DE PESCADORES ARTESANALES DEL MUNICIPIO DE CANTAGALLO- FAPAMUCAN*** *de las actuaciones realizadas a la fecha.*

- *La CSB deberá realizar visita de seguimiento y control ambiental para asegurarse de que el* ***MUNICIPIO DE CANTAGALLO*** *y las personas que causaron daño ambiental a los socioecosistemas* ***"POZA LOS MANGOS" Y CIÉNAGA PAJARAL*** *cumplan con sus obligaciones y compromisos establecidos aquí.*

ANEXO FOTOGRAFICO

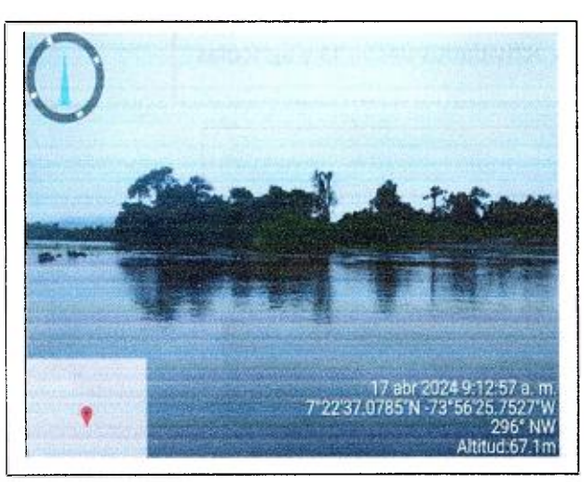

FOTOS N°1 Boquete en el albardón

FOTOS N°2 Recorrido por los canales formados en el interior de los humedales

FOTOS N°3 Utilización del área sedimentado en actividades pecuaria y agrícolas

IMÁGENES ANALISIS MULTITEMPORAL IMAGEN SATELITAL

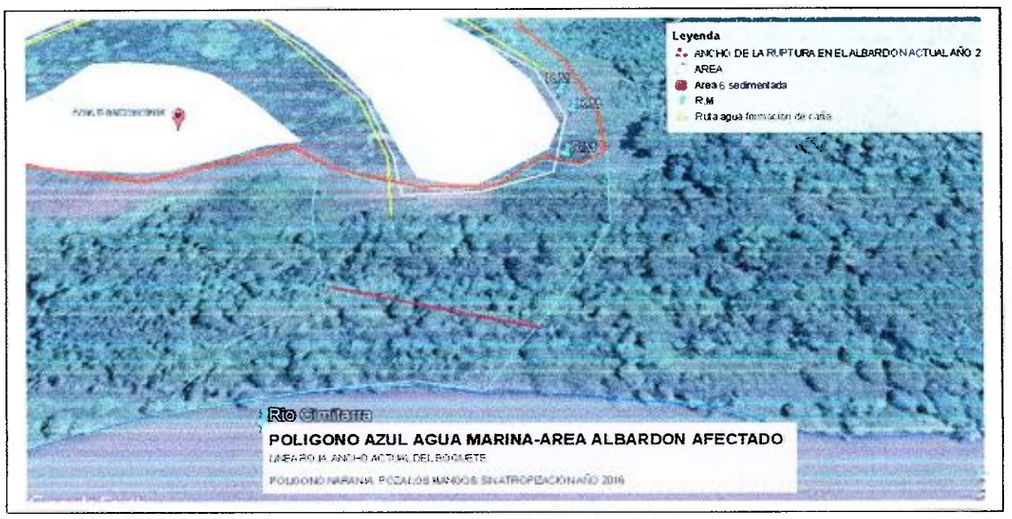

Imagen N°1. Google Earth año 2016. Albardón sin afectación. Polígono azul agua marina Elaboración CSB,

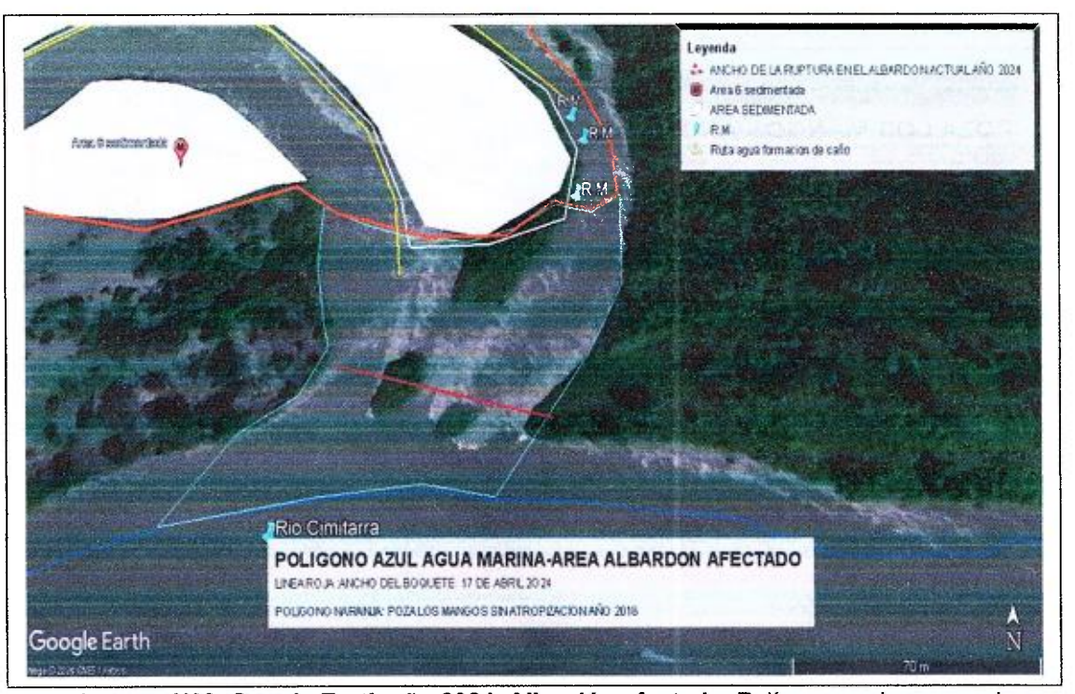

Imagen N°2. Google Earth año 2024. Albardón afectado. Polígono azul agua marina.
Elaboración CSB

Imagen N°3. Google Earth año 2016."Poza los Mangos" sin antropización, polígono naranja.
Elaboración CS

HUMEDALES

Imagen N°4. Google Earth año 2024. "Poza los Mangos" áreas sedimentadas, Elaboración CSB

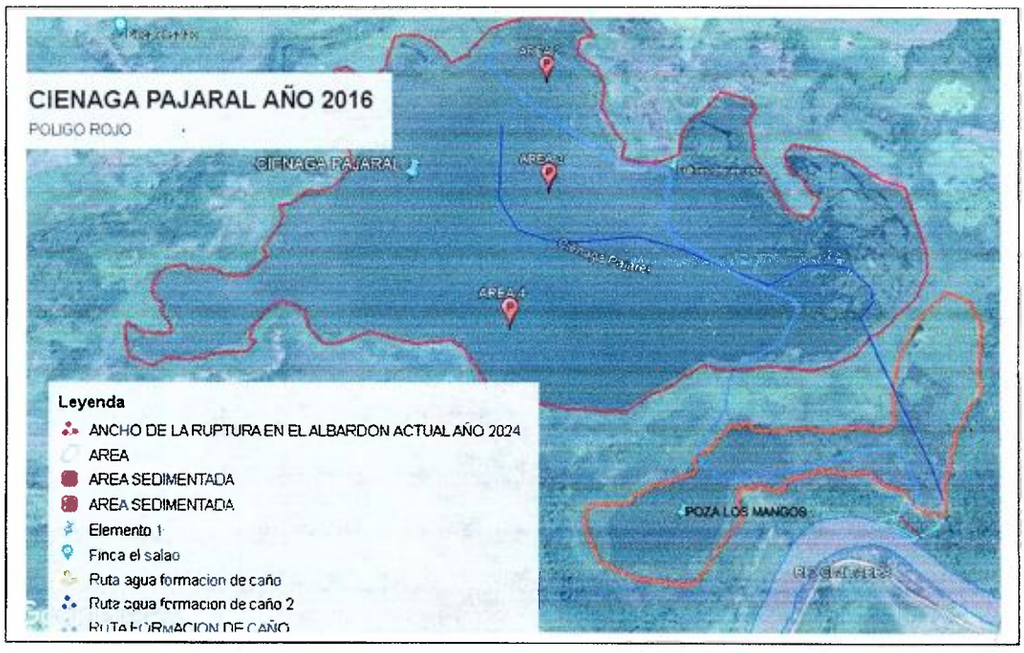

Imagen N°5. Google Earth año 2016. Ciénaga Pajaral polígono en rojo sin Antropización, Elaboración CSB

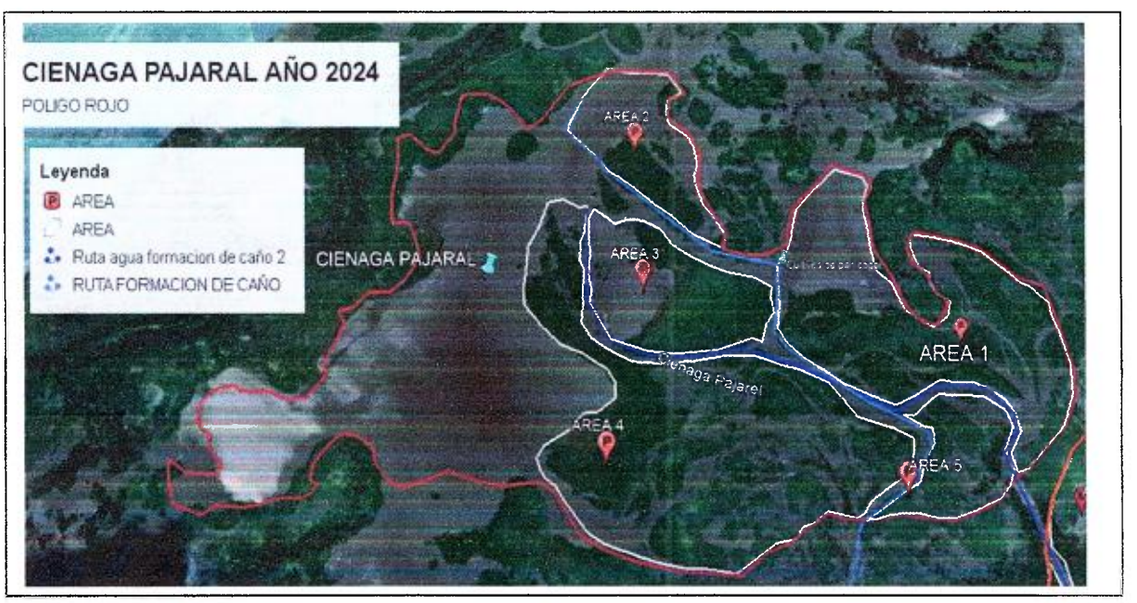

Imagen N°6. Google Earth año 2024. Ciénaga Pajaral áreas sedimentadas, Elaboración CSB

CARTOGRAFIA DETERMINANTES AMBIENTALES CSB

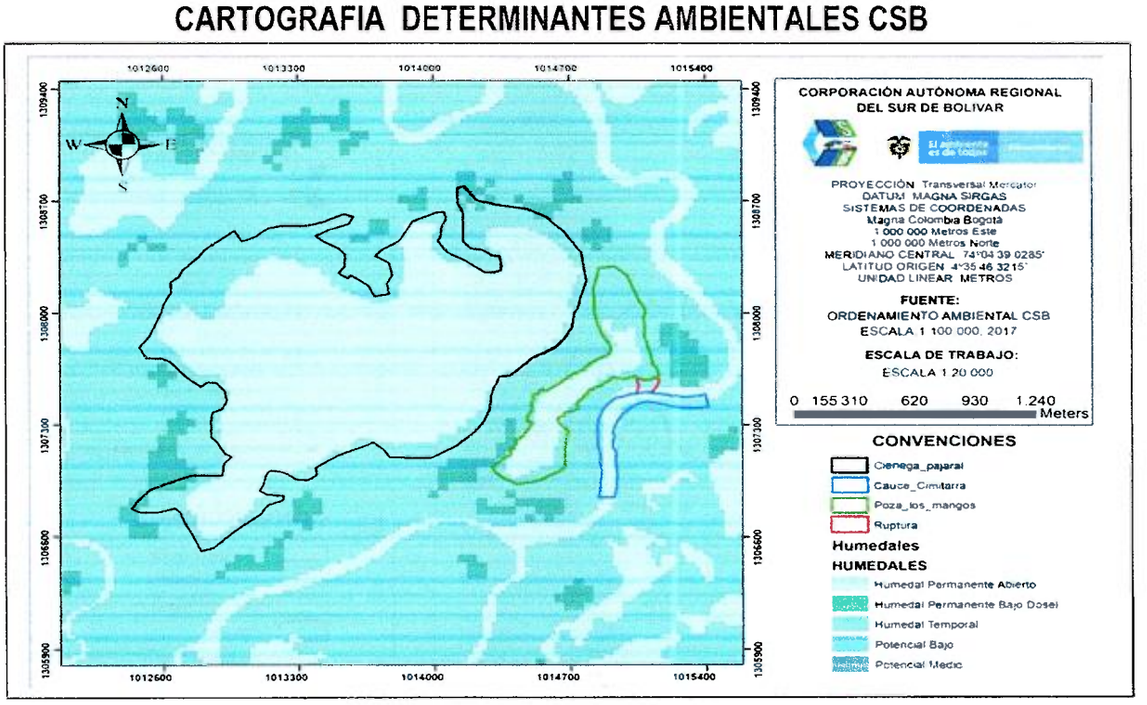

Mapa N°1 . Humedales

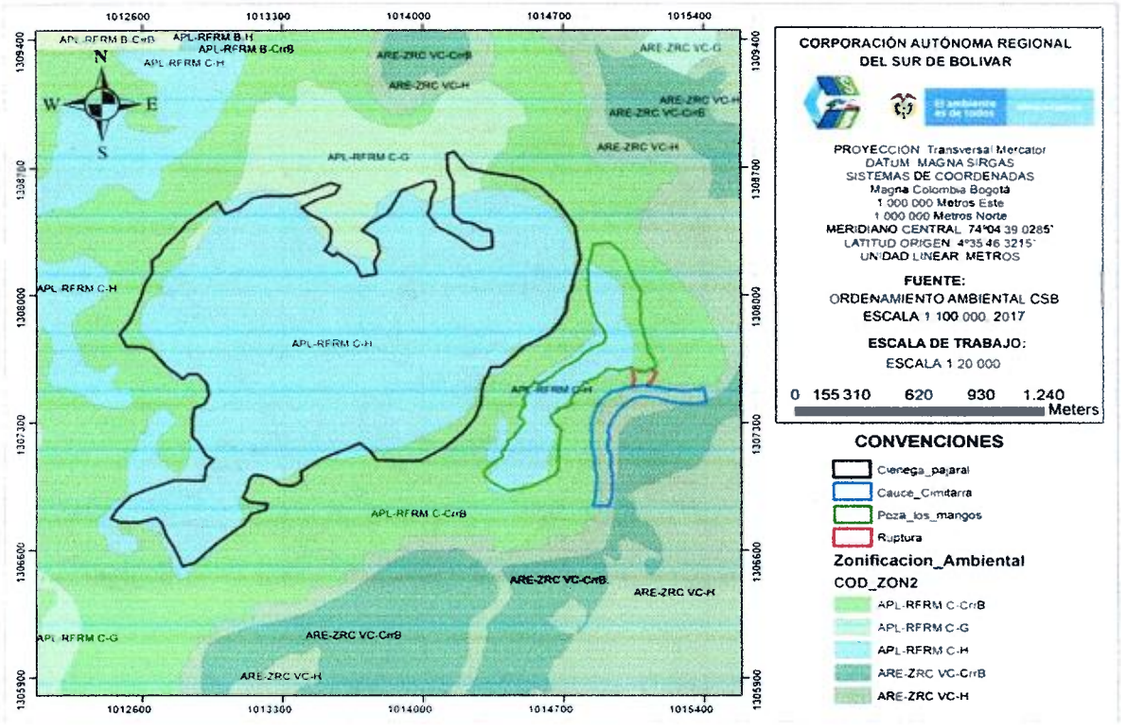

Mapa N° 2. Uso del Suelo

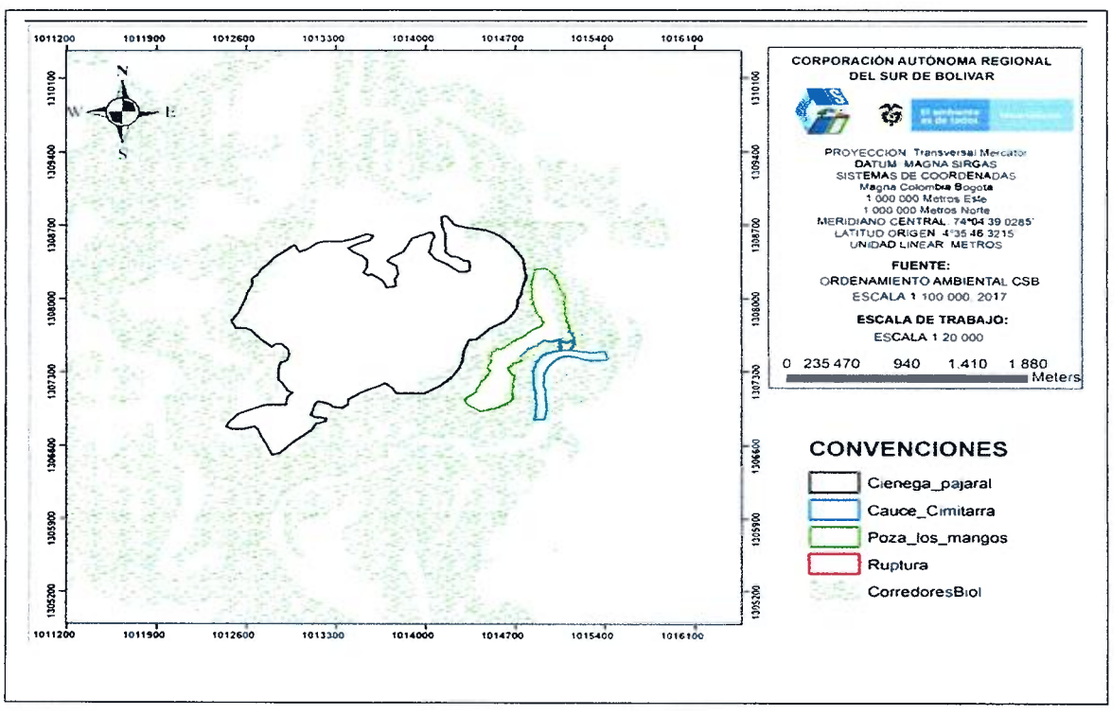

Mapa N°3. Corredor Bilógico

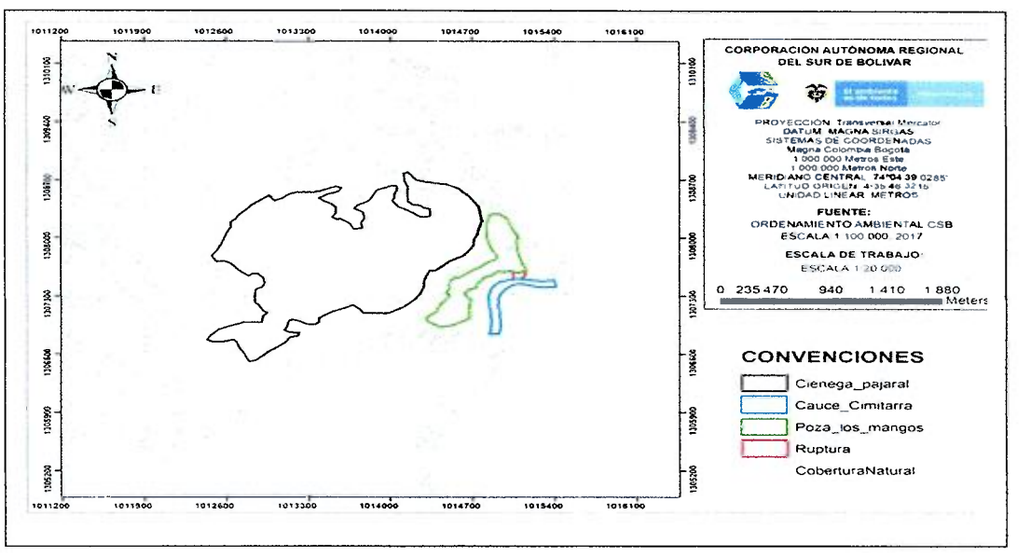

Mapa N° 4. Cobertura Natural

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política en su artículo 8 establece la obligación del Estado y las persona de proteger los recursos de la Nación **"***Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".*

El artículo 79, consagra: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"* .

Que la Constitución Política establece los deberes y obligaciones de los ciudadanos:

"Articulo 95 La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano:

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;"

La normatividad Constitucional anteriormente relaciona vislumbrar la relevancia del deber de proteger, garantizar, prevenir, controlar, conservar y restaurar los recursos Ambientales y el desarrollo sostenible.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°:Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
(...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

4. Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medioambiental que deban formular los diferentes organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental (SINA) en el área de su jurisdicción y en especial, asesorar a los Departamentos, Distritos y Municipios de su comprensión territorial en la definición de los planes de desarrollo ambiental y en sus programas y proyectos en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales;

5. Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten;

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que de conformidad con el artículo 65 de la Ley 99 de 1993 establece las funciones de los municipios en representación del Alcalde;

"ARTICULO 65. Funciones de los Municipios, de los Distritos y del Distrito Capital de Santafé de Bogotá. Corresponde en materia ambiental a los municipios, y a los distritos con régimen constitucional especial, además de las funciones que les sean delegadas por la ley o de las que se deleguen o transfieran a los alcaldes por el Ministerio del Medio Ambiente o por las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes atribuciones especiales:

1) Promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables; elaborar los planes programas y proyectos ambientales municipales articulados a los planes, programas y proyectos regionales, departamentales y nacionales.

2) Dictar con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores, las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del municipio.

5) Colaborar con las Corporaciones Autónomas Regionales, en la elaboración de los planes regionales y en la ejecución de programas, proyectos y tareas necesarios para la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

10) Promover, cofinanciar o ejecutar, en coordinación con los entes directores y organismos ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras y con las Corporaciones Autónomas Regionales, obras y proyectos de irrigación, drenaje, recuperación de tierras, defensa contra las inundaciones y regulación de cauces o corrientes de agua, para el adecuado manejo y aprovechamiento de cuencas y micro-cuencas hidrográficas."

Que de conformidad con la Ley 2 de 1959 establece la reserva:

"ARTICULO 1°. Para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, se establecen con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "bosques de Interés General", según la clasificación de que trata el Decreto legislativo número 2278 de 1953, las siguientes zonas de reserva forestal, comprendidas dentro de los límites que para cada bosque nacional se fijan a continuación:

(...)

c) Zonas de Reserva Forestal del Río Magdalena".

De conformidad a lo anterior la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la orden del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cartagena mediante Sentencia del 09 de septiembre de 2022 bajo el radicado No. 13001-33-33-002-2019-00060-00, consistente en realizar un estudio e inventario sobre las entradas de aguas generadas artificialmente por el señor ENIO RICARDO SARMIENTO identificado con Cedula de Ciudadanía No.3.982.080 de Cantagallo Bolívar en los límites de la Ciénaga Pajaral del Rio Cimitarra del Municipio de Cantagallo Bolívar, en el que se determine los daños y las medidas que se deben adoptar para darle solución a la problemática, en el sentido de establecer que durante el desarrollo de la visita ocular se pudo evidenciar la afectación Ambiental de la Ciénaga el Pajaral.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordena al señor ENIO RICARDO SARMIENTO RODRIGUEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 3.982.080 de Cantagallo Bolívar y la ALCALDIA DE CANTAGALLO identificado con NIT 800253526-1, llevar a cabo un Estudios de Impacto Ambiental de los socioecosistemas de la "Poza los Mangos" y Ciénaga Paraja. Con el fin de determinar con mayor precisión las afectaciones Ambientales reales, socioeconómico y cultural de conformidad con lo manifestado en el Concepto Técnico. Para lo cual tendrá el termino de (12) meses a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Ordena al señor ENIO RICARDO SARMIENTO RODRIGUEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 3.982.080 de Cantagallo Bolívar y la ALCALDIA DE CANTAGALLO identificado con NIT 800253526-1, presentar Evaluación Económica Ambiental a la CSB en un término de cinco (05) meses posterior a la realización de los Estudio de Impacto Ambiental, que integre en su desarrollo: Definición de objetivos, alcance, identificación y cuantificación del Impacto, Valoración Económica de los Impactos, Análisis Costo-Beneficio Estrategias de Mitigación y Compensación, como el informe final y recomendaciones.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir a la ALCALDÍA DE CANTAGALLO BOLÍVAR identificado con NIT 800253526-1 para que cumpla con las siguientes obligaciones, una vez realizado los estudios mencionados en el Artículo Segundo del presente Acto Administrativo:

- Elabore y ejecute un plan con extrema URGENCIA que propenda por la mitigación que busque la mitigación y recuperación de lo socioeconómico de las Ciénegas: "Poza lo Mangos" y "Ciénaga Pajaral", que incluyan medidas concretas y efectivas para reducir el daño causados a los humedales. Este plan debe incluir la

recuperación de la dinámica hídrica natural de las ciénagas, restauración ecológica, el uso eficiente de los recursos naturales y estrategias para resarcir los impactos negativos.

-Integrar y desarrollar proyectos para la recuperación, rehabilitación, conservación y protección de humedales (Ciénagas) que contribuyan a la mitigación, adaptación al cambio climático y desarrollo sostenible.

- Realizar las gestiones pertinentes para actualizar el Esquema de Ordenamiento Territorial teniendo presente las Determinantes Ambientales de esta CAR.

- Solicitar a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT que ejerza su competencia respecto a los derechos de uso de los terrenos y playones inadjudicables en el territorio.

ARTÍCULO QUINTO: Ordena al señor ENIO RICARDO SARMIENTO RODRIGUEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No.3.982.080 de Cantagallo Bolívar realizar una completa restauración de los ecosistemas de la Ciénaga "poza los Mangos" y "Pajaral" del Municipio de Cantagallo Bolívar, que implemente obras de reparación y mitigación para devolverlos a su estado natural, una vez se realice los estudios citados en el Artículo Segundo del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Ordena al señor ENIO RICARDO SARMIENTO RODRIGUEZ y la ALCALDIA DE CANTAGALLO que las acciones de correctiva, de mitigación, resarcimiento, recuperación, rehabilitación y restauración ecológica abarquen el aspecto ecológico, pero también el social deben involucrar activamente a las comunidades afrodescendientes que forman parte de la Federación Afrocolombiana de Pescadores Artesanales del Municipio de Cantagallo – FAPAMUCAN.

ARTÍCULO SEPTIMO: Conminar al Señor ENIO RICARDO SARMIENTO RODRIGUEZ, las cuales deberán abstenerse de adelantar y/o ejecutar cualquier actividad que implique el uso de los recursos naturales renovables sin los permisos Ambientales otorgados por esta CAR, so pena de emprender las acciones legales pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB en cumplimiento de la Sentencia del 09 de septiembre de 2022 emitida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cartagena, establecerá una valla en las siguientes coordenadas N7 N 7°22'39.96"W 73°56'26.63" la cual deberá manifestar: ZONA DE ESPECIAL PROTECCIÓN AMBIENTAL en el término de 30 días.

ARTÍCULO NOVENO: La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB realizara visita de seguimiento y control ambiental para verificar el Cumplimiento de las obligaciones impartidas en el presente Acto Administrativo, al MUNICIPIO DE CANTAGALLO BOLÍVAR y al señor ENIO RICARDO SARMIENTO RODRIGUEZ.

ARTÍCULO DECIMO: El incumplimiento de los requerimientos del presente Acto Administrativo podrá dar lugar a la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental que trata la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO UNDECIMO: Trasladar a LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRA -ANT del presente Acta Administrativo para llevar a cabo el proceso de clasificación y/o deslinde de las áreas inadjudicables mencionadas en el Concepto Técnico y la verificación de los límites de los predios aledaños al área de influencia de las ciénagas, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DUODECIMO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a la ALCALDIA DE CANTAGALLO BOLÍVAR, conforme a lo estipulado en los articules 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TRIGESIMO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al señor ENIO RICARDO SARMIENTO RODRIGUEZ, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: Comunicar del presente Acto Administrativo al JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO: Comunicar del presente Acto Administrativo a la FEDERACIÓN AFROCOLOMBIANA DE PESCADORES ARTESANALES DEL MUNICIPIO DE CANTAGALLO- FAPAMUCAN para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

Proyectó: Melissa Mercado- Asesora Jurídica Externa
Revisó: Sandra Diaz Pineda – Secretaria General CSB

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO